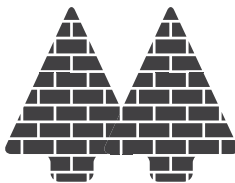


COPA CONS
Cooperativa Paraguaya de la Construcción Ltda.

ESTATUTO SOCIAL

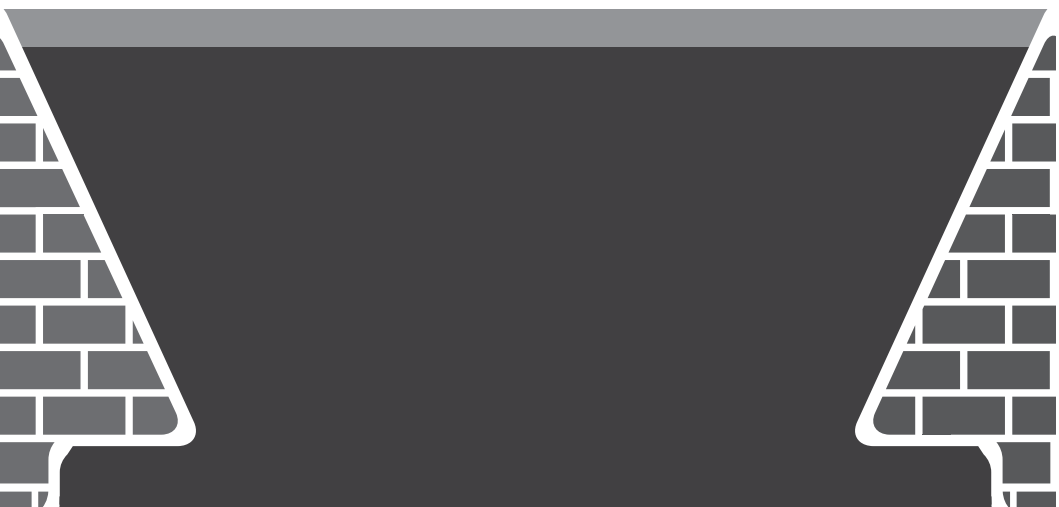




COPACONS

Cooperativa Paraguaya de la Construcción Ltda.

ESTATUTO SOCIAL





MISIÓN

Ser líder en la prestación de servicios financieros y solidarios, con calidad y excelencia, dirigidos a diferentes sectores económicos, con énfasis en la construcción y la vivienda, apoyada en la innovación tecnológica y en recursos humanos altamente capacitados.

VISIÓN

Somos una Cooperativa, con énfasis al Sector de la Construcción y la Vivienda, que brinda Servicios Financieros y Solidarios con Excelencia, orientada a mejorar la Calidad de Vida de sus Socios y la Comunidad.

VALORES QUE NOS IDENTIFICAN

Honestidad, Transparencia, Integridad, Eficiencia, Compromiso, Respeto, Fidelidad.



RESOLUCIÓN N° 14.736/16

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA., COPACONS. Y EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN SOCIAL EN ADELANTE COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA., COPACONS LIMITADA.”

Asunción, 31 de marzo de 2016

VISTO: El Dictamen N° 185/16 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la **COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA., COPACONS** y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, mediante el dictamen de referencia recomendó la aprobación de la reforma parcial de Estatuto Social y el cambio de la denominación social de “Cooperativa Paraguaya de la Industria de la Construcción Ltda.,- COPACONS por la de “**Cooperativa Paraguaya de la Construcción Limitada., COPACONS Limitada.**”, teniendo en cuenta que la recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos a esos efectos.-----

Que, analizadas las constancias obrantes en el expediente formado en torno a la solicitud planteada, este Consejo Directivo encuentra procedente aprobar el cambio de denominación social y la reforma parcial estatutaria solicitada por la recurrente, por así corresponder en derecho.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año, asentada en Acta N° 594/16, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1. **APROBAR** la modificación parcial de los Artículos 1°, 7°, 9°, 20°, 29°, 30°, 83° y el cambio de Denominación Social de la “Cooperativa Paraguaya de la Industria de la Construcción Ltda., COPACONS, por la de “**COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA., COPACONS LIMITADA**”, en base a los fundamentos expuestos en el exordio.---
2. **INSCRIBIR** las reformas referidas precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
3. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente Resolución, a través de la Presidencia de esta Institución.-----
4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida. Archivar.-----




Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente – INCOOP



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
Asunción - Paraguay

Nº

RESOLUCION INCOOP Nº 451

"POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL, CONSUMO Y SERVICIOS DE LA CAMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION LIMITADA (COPACONS), Y SE DEJA SIN EFECTO EL ESTATUTO APROBADO POR DECRETO Nº 34.805/82"

Asunción, 17 de setiembre de 1998

VISTA: La nota presentada al Instituto Nacional de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Exp. Nº 1759 del 28/04/97), por la Cooperativa de Producción Industrial, Consumo y Servicios de la Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción Limitada (COPACONS), en la cual solicita la aprobación del cambio de denominación social y de los nuevos estatutos sociales, y

CONSIDERANDO: Que la entidad de referencia tiene personería jurídica reconocida por Decreto Nº 34.805 de fecha 4 de agosto de 1982, y que para adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones de la Ley 438/94 de Cooperativas así como a las necesidades de sus socios, procedió a reformar sus estatutos sociales, en concordancia con las normas de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 14.052/96;

Que, de conformidad con el informe técnico del área pertinente del Instituto Nacional de Cooperativismo, así como el dictamen de la Asesoría Jurídica, la solicitud de aprobación está en condiciones de ser expedida favorablemente;

Que los Arts. 18, 19, 21 y 117, inc. h) de la Ley 438/94, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, por resolución, toda reforma de los estatutos sociales de las cooperativas reconocidas;

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
R E S U E L V E:

- Art. 19.- Aprobar el cambio de denominación social de la Cooperativa de Producción Industrial, Consumo y Servicios de la Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción Limitada (COPACONS), por COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION LIMITADA (COPACONS), y los nuevos estatutos sociales de esta última, resuelta en Asamblea Extraordinaria realizada el 3 de marzo de 1997.
- Art. 20.- Dejar sin efecto el estatuto, aprobado por Decreto Nº 34.805 de fecha 4 de agosto de 1982.
- Art. 30.- Inscribir los nuevos estatutos sociales de la COOPERATIVA DE PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION LIMITADA (COPACONS), en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, y otorgar el certificado de inscripción con arreglo a lo prescripto en el Art. 19 de la Ley 438/94.
- 40.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

FDO.: RONALDO DIETZE
Director General

COPIA:
Rosalba Lezcano de Gonzalez
ROSALBA LEZCANO DE GONZALEZ
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 14.736/16

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA., COPACONS. Y EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN SOCIAL EN ADELANTE COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA., COPACONS LIMITADA."

Asunción, 31 de marzo de 2016

VISTO: El Dictamen N° 185/16 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la **COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA., COPACONS** y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, mediante el dictamen de referencia recomendó la aprobación de la reforma parcial de Estatuto Social y el cambio de la denominación social de "Cooperativa Paraguaya de la Industria de la Construcción Ltda.- COPACONS por la de "Cooperativa Paraguaya de la Construcción Limitada., COPACONS Limitada.", teniendo en cuenta que la recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos a esos efectos.-----

Que, analizadas las constancias obrantes en el expediente formado en torno a la solicitud planteada, este Consejo Directivo encuentra procedente aprobar el cambio de denominación social y la reforma parcial estatutaria solicitada por la recurrente, por así corresponder en derecho.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año, asentada en Acta N° 594/16, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1. **APROBAR** la modificación parcial de los Artículos 1°, 7°, 9°, 20°, 29°, 30°, 83° y el cambio de Denominación Social de la "Cooperativa Paraguaya de la Industria de la Construcción Ltda., COPACONS, por la de "COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA., COPACONS LIMITADA", en base a los fundamentos expuestos en el exordio.---
2. **INSCRIBIR** las reformas referidas precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
3. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente Resolución, a través de la Presidencia de esta Institución.-----
4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida. Archivar.-----



Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente - INCOOP

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1°. Bajo la denominación de “Sociedad Cooperativa de Producción Industrial, Consumo y Servicios de la Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción Limitada (COPACONS LIMITADA) quedo constituida en fecha 29 de Noviembre de 1.981, posteriormente se denominó “COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA (COPACONS LIMITADA) por Resolución de Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 03 de marzo de 1.997, la Institución que en lo sucesivo se denominará “COOPERATIVA PARAGUAYA DE LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA (COPACONS LIMITADA) y aprobado su Estatuto Social, por Resolución de Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 08 de setiembre de 2.015, adecuando su accionar a las disposiciones de la Ley 438 del 21 de Octubre de 1.994, en adelante “La Ley” y del Decreto Reglamentario N° 214.052 del 03 de julio de 1.996, en adelante “El Reglamento”.

La Cooperativa obtuvo su Personería Jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo N° 34.805 de 04 de Agosto de 1.982, siendo su actividad principal la de Ahorro y Crédito.

Art. 2°. La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, la Ley y el Reglamento, siendo las causales de disolución las previstas en el Art.- 95 de la ley.

Art. 3°. El domicilio de la Cooperativa queda fijado en la Ciudad de Asunción, pudiendo establecer Sucursales, Oficinas y Puestos.

tos de Servicios en cualquier lugar de la República. Su domicilio real se fija en la calle Campo Vía y López de Filippis de la Capital de la República.

CAPITULO II

DE SUS FINES Y OBJETIVOS.

Art. 4°. La Cooperativa como empresa socio-económica persigue dentro del régimen cooperativo, los siguientes fines y objetivos

a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus Socios.

b) Generar fuentes de trabajo permanente para sus socios en función de sus necesidades económicas.

c) Fomentar y estimular la practica del ahorro y el uso racional del crédito;

d) Proveer bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de sus socios y familiares

e) Producir bienes y servicios que por su magnitud y relevancia requieran el esfuerzo solidario de los cooperados.

f) Fomentar la conciencia de solidaridad entre los socios.

g) Instruir a los socios en los aspectos económicos, sociales, culturales y morales.

h) Tender a un constante desarrollo de la Cooperativa.

i) Colaborar con los Organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía nacional.

Art. 5°. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Cooperativa tendrá entre otras las siguientes actividades:

a) Adoptar sistemas de producción industrial conducentes a incrementar la producción y productividad de la empresa.

b) Habilitar Departamentos de Consumo (Familiar, Abaste

cimiento y Aprovisionamiento), Servicios (Transporte, Vivienda, Seguros, Comercialización) Ahorro y Crédito y de cualquier otro tipo, siempre y cuando el funcionamiento de éstos se ajusten a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

c) Producir o transformar bienes materiales y servicios para el mejor logro de los fines y objetivos de los Socios.

d) Establecer y prestar los servicios de exportación e importación de insumos, productos primarios, industrializados o manufacturados etc.

e) Comprar y vender en condiciones económicas mas ventajosas posibles todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes, tales como materias primas, materiales, maquinarias, herramientas, repuestos, rodados, accesorios y otros bienes necesario par su uso propio o para las actividades especificas de sus socios.

f) Importar vehículos y equipos industriales para su uso exclusivo.

g) Aceptar letras del exterior por compras realizadas en países con los cuales el Paraguay mantiene relaciones comerciales y que promuevan el acervo patrimonial de la Cooperativa.

h) Otorgar vales y fianzas en nombre propio y a favor de sus socios, por obligaciones emergentes dentro del Paraguay, en el exterior conforme a la cláusula anterior.

i) Recibir las aportaciones, depósitos en cuenta corriente, en Caja de Ahorros a la vista o a plazo fijo.

j) Otorgar préstamos a sus socios, a intereses razonables con fines útiles y productivos o en caso de emergencia.

k) Obtener préstamos de entidades crediticias de origen nacional o extranjero, con aval o sin el, mediante el redescuento de los documentos en cartera y otras formas legalmente admitidas, destinados al cumplimiento del objetivo señalado en el párrafo i) que precede. Parta tales casos, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias derechos y acciones, activos de otras cooperativa o institución que no persiga fines de

lucro, los que podrán ser enajenados, hipotecados o prendados. Así también podrá abrir cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros, descontar, ceder, transferir pagares, documentos y letras, tomar o dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella.

l) Realizar cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias y todo otro tipo de actividades que capaciten adecuadamente a los socios en los aspectos señalados en el Art. 4to. Inciso g).

m) Asociarse con otras entidades cooperativas de primero o segundo grado, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

n) Toda la enumeración de los incisos precedentes es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Cooperativa realizar toda actividad lícita, acorde con los fines societarios, con las leyes vigentes en el país y los principios universales del cooperativismo.

Art. 6°. La Cooperativa regulará sus actividades para el cumplimiento de sus fines y objetivos enunciados de conformidad a los siguientes principios;

- a) Ingreso y Retiro voluntario de sus Socios.
- b) Control democrático,
- c) Neutralidad política, religiosa , racial y de nacionalidad
- d) Interés limitado al Capital.
- e) Distribución de retornos en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa por los Socios.
- f) Fomento de la Educación Cooperativa.
- g) Integración Cooperativa y Comunitaria.
- h) Autonomía Cooperativa.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 7°. Podrán ser socios todas las personas físicas que cumplan los requisitos señalados a continuación:

a) Ser legalmente capaz de acuerdo con la Ley y las disposiciones legales vigentes.

b) Las personas físicas Socias de la Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción y demás personas que trabajen en empresas de ingeniería, empresas que provean o fabriquen productos para la industria de la construcción; así mismo, personas jurídicas privadas o publicas que no contradigan los fines de la Cooperativa.

c) Profesionales de la construcción y estudiantes de ingeniería, de arquitectura y otras carreras afines.

d) En general quienes lo soliciten y sean aceptados por el Consejo de Administración.

e) Los cónyuges e hijos de las personas indicadas en los incisos b), c) y d).

f) Presentar una solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración, la cual deberá ser aprobada por este organismo.

g) Integrar el aporte social mensual. (Suscribir anualmente un Certificado de Aportación de Gs. 50.000.- e integrar como mínimo el 10% en el momento del ingreso y el saldo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.)

h) Abonar una tasa inicial no reembolsable en concepto de gastos administrativos establecida por el Consejo de Administración.

i) Cumplir con las condiciones establecidas en este Estatuto para seguir gozando del carácter de Socio. Bajo ningún concepto los Socios de la Cooperativa podrán alterar la identidad de origen de la misma, a cuyo efecto ajustarán todos sus actos a

dicho objetivo.

Art. 8°. A todos los Socios corresponde igualdad de derechos y obligaciones independientemente de la cuantía de sus aportes. Los Socios gozan de los siguientes derechos:

a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan.

b) Asistir a las Asambleas con derecho de voz y voto, salvo que medie alguna sanción inhabilitante. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder.

c) Elegir y ser elegido para cargos directivos.

d) Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y participar de los retornos anuales, si lo subiere.

e) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la Cooperativa.

f) Recurrir en grado de apelación ante la Asamblea en los casos en que el asociado se creyere lesionado en sus derechos o afectado en su situación societaria.

g) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas por supuesta infracción de algunos directores, funcionarios o socios de la Cooperativa referentes a cualquier anomalía que se produzca en la atención u otorgamiento de los servicios:

h) Solicitar conjuntamente con por los menos el 10% de los socios, al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, proponiendo y fundamentando el Orden del Día conforme con lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley.

i) Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración. Contra las sanciones aplicadas podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea: y mientras no queden estas confirmadas, los Socios no pierden su calidad de tales. El ejercicio de todos estos derechos estará su0editado al fiel cumplimiento de estos Estatutos, especialmente del Art. 9° Inc. b).

Art. 9º. Son deberes de los Socios

a) Cumplir con las disposiciones de la Ley, su reglamento, este Estatuto y los Reglamentos internos, las disposiciones de las Asamblea y las decisiones de los demás organismos de la Cooperativa, no pudiéndose alegar desconocimiento de los mismos:

b) Cumplir con puntualidad los compromisos económicos y obligaciones contraídas con la Cooperativa.

c) Aceptar, salvo razones de imposibilidad insuperables, el desempeño responsable y honesto de los cargos para los cuales fuesen electos o nombrados y asistir con puntualidad a las reuniones o sesiones;

d) Asistir a todos los actos, reuniones y Asambleas para los cuales fueron convocados legal y estatutariamente

e) Practicar los principios cooperativos.

f) Suscribir e integrar las aportaciones de conformidad a lo establecido en este Estatuto.

Art. 10º. Se pierde el carácter de Socio de la Cooperativa, por las siguientes causas;

a) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y debidamente aceptada por este organismo.

b) Por exclusión.

c) Por expulsión.

d) Por fallecimiento.

e) Por sentencia ejecutoria por delitos cometidos contra el Patrimonio de la Cooperativa.

f) Por pérdida de aportes, como consecuencia de ejecución promovida contra el Socio por la misma Cooperativa.

Art. 11º. El socio podrá retirarse voluntariamente o renunciar en cualquier momento, para lo cual deberá manifestar por escrito tal decisión al Consejo de Administración. Dicho organismo podrá denegar el retiro cuando el peticionante haya sido previamente

sancionado con una pena de suspensión o expulsión. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pagos o que habiendo el peticionante desempeñado cargos en la Cooperativa no haya rendido cuanta de sus gestiones.

Art. 12°. La solicitud de retiro que no haya merecido reparos por parte del Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación en Secretaría. Se reputara aceptación tacita el hecho de que el consejo no haya comunicado determinación alguna al interesado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de presentación en Secretaría.

Art.13°. El retiro voluntario del socio no podrá ser ejercido intempestivamente, ni los beneficios que le correspondan, exigidos de inmediato.

Art. 14°. La exclusión de un Socio del registro social de la Cooperativa ocurre cuando este haya perdido algunos de los requisitos indispensables para seguir teniendo calidad de socio. En cualquiera de los casos, el Consejo de Administración le comunicara tal circunstancia. Antes de adoptarse la medida de exclusión, el Consejo de Administración intimara al socio a que regularice su situación dentro de los treinta días, bajo advertencia que de no hacerlo se procederá a su exclusión del Registro de Socios, medida que también puede recurrir el afectado ante la Asamblea.

CAPITULO IV
REGIMEN ECONÓMNICO
SECCIÓN I
DEL PATRIMONIO

Art. 15°. El Patrimonio de la Cooperativa esta constituida por:

- a) El Capital Social aportado por los Socios.
- b) Los fondos de reservas y otros fondos especiales que establecen estos Estatutos y los que crearen las Asambleas para fines específicos.
- c) Las donaciones, subsidios y otros recursos que se sean acordados.

Art. 16°. El Capital Social es el constituido mediante la suscripción e integración de aportes en las condiciones establecidas en estos Estatutos y documentado con los Certificados de Aportación en las formas previstas en el Art., 38 de la Ley y 22 del Reglamento.

Art. 17°. El aumento del Capital Social se operara automáticamente por:

- a) La incorporación de nuevos socios.
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que podrán hacerse por propia voluntad de los mismos, o por Resolución de una Asamblea...
- c) Los retornos e intereses que las Asambleas resuelven capitalizar.

Art. 18°. El valor nominal de cada Certificado de Aportación queda fijado en la suma de Gs. 50.000.- (Guaranés Cincuenta mil), pudiendo emitirse títulos representativos por valor de mas de un Certificado.

El Consejo de Administración fijará la cuota anual del aporte social y la forma de pago.

Art. 19°. Los Certificados de Aportación integrados en su totalidad percibirán un interés no mayor del establecido por Ley, que se abonara de los excedentes de cada Ejercicio, no pudiendo sobrepasar del 20% de los mismos. Dicho interés se calculara a partir del primer día del siguiente mes en que se haya completado el pago del o los Certificados.

Art. 20°. Los certificados de aportación son transferibles entre los Socios, pero siempre con la autorización del Consejo de Administración, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a este órgano con la firma del cedente y del cesionario. La autorización, podrá ser denegada cuando dicha transferencia resulte perjudicial para los intereses societarios. Por cada transferencia autorizada, el cedente deberá abonar un derecho del 1,5% (uno coma cinco por ciento) sobre la aportación total transferida, el cual será ingresado al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 21°. Para la transferencia de los certificados de aportación, así como la capitalización de retornos, el Consejo de Administración tendrá en cuenta que ningún socio podrá tener en concepto de capital repartible una suma superior al 20% del total del capital social repartible integrado de la Cooperativa.

Art. 22°. Los fondos de Reservas previstos en la Ley y otros que señalen estos Estatutos o la Asamblea para fines específicos, así como los legados, subsidios o donaciones recibidas por la Sociedad, no pertenecen a los socios y en consecuencia no tienen derecho a su restitución proporcional los herederos de los socios, los socios dimitentes, los expulsados ni los acreedores de los Socios.

Sin embargo, la Asamblea de Socios, podrá desafectar fondos de Reservas Especiales creados, cuando los mismos ya no cumplan el objetivo de su constitución.

La Reserva de Revalúo no podrá ser capitalizado en aportes, y podrá ser utilizada para Enjugamiento de Pérdidas, una vez que las Reservas Legal y Facultativas se hayan agotadas.

SECCIÓN II DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

Art. 23°. El importe de los Certificados de Aportación, serán reintegrados a los socios que cesan en su condición de tal, en todos los casos, después del cierre del ejercicio en cuyo transcurso se hubiere producido la cesación. No podrán hacerse reintegros parciales en este concepto.

Art. 24°. En caso de cesación por fallecimiento, el Consejo de Administración no podrá hacer dichos reintegros, ni pagar los demás haberes a los derechos habientes del causante hasta tanto éstos acrediten fehacientemente la condición legal invocada.

Art. 25°. Para procederse al reintegro del valor de los certificados de aportación en todos los casos de pérdida de calidad de socio, se formulará una liquidación en la que se incluirá la suma total integrada por el cesante en concepto de Aporte de Capital, los Intereses y retornos aún no pagados que le correspondieren y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas a la fecha de su cesación y el saldo de los cargos diferidos provenientes de gastos de constitución, si los hubiere.

Los Certificados de Aportación que hayan sido distribuidos como consecuencia de la capitalización de los Activos de la Cooperativa, a los efectos de su devolución al Socio que pierda su calidad de tal, tendrán una programación diferente para su pago, que

la que corresponda a los Certificados efectivamente pagados por el Socio y los desembolsos por este concepto se harán sin afectar la liquidez ni el normal funcionamiento financiero de la Cooperativa.

Art. 26.- Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración no deberán sobre pasar el 5% del Capital Social, según Balance cerrado al término del Ejercicio, en el cual se hubiere producido las cesaciones que motivaron esos reintegros. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos y dejara para el término del ejercicio los reintegros excedidos. Si se tratase de renunciias simultaneas, el orden se establecerá por sorteo.

SECCION III DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art. 27.- De los ingresos obtenidos en cada Ejercicio por la gestión económica de la Cooperativa, serán deducidos los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y los cargos diferidos, las provisiones y previsiones. El saldo que resultare constituirá el excedente del ejercicio de la Entidad, el cual será distribuido de la siguiente forma:

a) Un mínimo del 10%(Diez por ciento) se destinará al fondo de Reserva Legal, cuanto menos hasta alcanzar el 25%(Veinticinco por ciento) del Capital Social;

b) Un mínimo de 10%(Diez por ciento) para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;

c) Hasta un mínimo del 20%(Veinte por ciento) se distribuirán concepto de intereses entre los Socios, conforme al capital aportado, que no podrá exceder del 10%. Hasta un mínimo del 5% para deudas de socios fallecidos;

d) Tres por ciento, en concepto de aporte para el sostenimiento de la Federación a la que este asociada la Cooperativa.

e) El remanente se abonara a los Socios en concepto de retornos en proporción a las operaciones efectuadas con la Cooperativa, salvo la creación de otros fondos determinados por la Asamblea para fines específicos o que la misma resuelva capitalizarlos.

f) Destino de Excedentes Especiales. Los excedentes provenientes de operaciones con terceros realizadas de conformidad con la Ley 438//94 y su reglamentación, al igual que aquellos no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en los incisos a) al e) del artículo 42 de la Ley. La prestación de servicios a terceros no podrá realizarse en condiciones más favorables que a los socios y no se benefician de las exenciones tributarias reguladas más adelante.

Art. 28.- El ejercicio económico-financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. A esta ultima fecha, la Sociedad cerrará todos sus libros contables, hará un inventario general de sus bienes y formulara el Balance General, con el Cuadro de Perdidas y Excedentes y redactará la memoria del Consejo de Administración, la que contendrá una reseña de las actividades realizadas durante el ejercicio fenecido la sugerencia de iniciativas a emprenderse en forma mediata o inmediata; un comentario sobre la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de los excedentes del ejercicio.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 29.- Libros Sociales. La Cooperativa llevará los siguientes Libros de Registros Sociales:

- a) Un Libro de Actas de Asambleas.
- b) Un Libro de Actas del Consejo de Administración.
- c) Un Libro de Actas de la Junta de Vigilancia.
- d) Un Libro de Actas del Tribunal Electoral.
- e) Un Libro de Registro de Asociados.
- f) Un Libro de Actas por cada Comité Auxiliar.
- g) Un libro de asistencia a las sesiones de todos los órganos de carácter electivo y comités auxiliares.
- h) Un Libro de Pérdida de la calidad de socio.

Art. 30.- Para los Registros Contables se llevarán los siguientes Libros Principales:

- a) Un Libro de Inventarios.
- b) Un Libro Diario.
- c) Un Libro de Balances de Sumas y Saldos.
- d) Libro Mayor.
- e) Otros que fueran establecidos por las reglamentaciones que se promulguen y sean aplicables a las Cooperativas.

Además de estos Libros Contables principales, la Cooperativa podrá llevar otros libros auxiliares conforme a las exigencias del volumen operativo y siempre con la tendencia de contar con un juego de libros de Registros Contables que permiten conocer con mayor celeridad y exactitud posible la verdadera situación económico-financiera y patrimonial de la Entidad en cualquier momento.

Art. 31.- Tanto los libros de Registros Sociales, como los de Registros Contables deberán estar rubricados por el INSTITU-

TO NACIONAL DE COOPERATIVISMO y utilizarlos conforme a las normas técnicas fijadas por este organismo y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 48 y 49 del Reglamento.

CAPITULO VI

SECCION I

DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS COOMITES AUXILIARES

Art. 32.- Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la Dirección Institucional y Administrativa, del Control Interno, de la ejecución de los negocios sociales y demás actividades societarias son:

- a) La Asamblea de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) Tribunal Electoral.

SECCIÓN II DE LAS ASAMBLEAS

Art. 33.- Las Asambleas constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Para que sus Resoluciones tengan validez, deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma, siempre de acuerdo con disposiciones legales y la de estos Estatutos.

Art. 34.- Las Asambleas Ordinarias tendrán las siguientes características:

- a) Se llevarán a cabo a más tardar el 30 de Abril de cada año.
- b) Serán convocadas por el Consejo de Administración y a la falta de este por la Junta de vigilancia, con una anticipación mínima de veinte días respecto a la fecha de su realización y comunicadas con 15 días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea a todos los socios, conforme lo dispone el Art.

561º de la Ley. El INCOOP, en caso que ninguno de los órganos citados lo hiciere podrá convocar a Asamblea ordinaria a solicitud de cualquier socio, tal lo disponen el Art. 55 de la Ley y 54 del Reglamento.

c) Sus convocatorias deberán ir acompañadas de un ejemplar de la Memoria del Consejo de Administración, del Balance con el Cuadro de Resultados, del dictamen de la Junta de Vigilancia y de la Nómina de Autoridades de la Cooperativa, con especificación del término de mandato de cada uno de sus Miembros.

d) Se ocuparán específicamente de la consideración de los siguientes temas:

1. Memoria del Consejo de Administración, del Balance General con Estado de Resultados, dictamen e informe de la Junta de Vigilancia,

2. Distribución del Excedente o Enjugamiento de la Pérdida,

3. Plan General de Trabajo y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el Ejercicio en curso,

4. Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.

A la fecha de convocatoria de la Asamblea, estará a disposición de los socios en la Secretaria, toda la documentación a que se refiere el Orden del Día.

Art. 35.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán las siguientes características:

a) Se podrán reunir en cualquier momento, con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el Orden del Día respectivo;

b) Serán convocadas por el Consejo de Administración por propia iniciativa, a pedido de la Junta de Vigilancia, o del diez por ciento del total de Socios, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 55 de la Ley;

c) Podrán también ser convocadas por la Junta de vigilancia o por el Instituto Nacional de cooperativismo en caso de no prosperar la solicitud de la Junta, o del diez por ciento de los Socios.- Las convocatoria se hará si, transcurridos veinte días desde el pedido al Consejo, este no lo hiciera.

d) El INCOOP, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria en caso que el Consejo no dirá curso favorable a la solicitud elevada por el diez por ciento de los socios de conformidad con lo dispuesto en la parte final del Art. 55 de la Ley y el Art. 58 del Reglamento.

Art. 36.- El pedido del diez por ciento de los Socios para una Asamblea Extraordinaria deberá ser formalizado por escrito ante el Consejo de Administración, y este deberá proceder en conformidad con el Art. 55° de la Ley y el Art. 56 del Reglamento.

Art. 37.- La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de estos Estatutos, la fusión o afiliación de otros organismos cooperativos, la autorización para emitir bonos o certificados de inversión, y la disolución de la Sociedad, son privativas de las Asambleas Extraordinarias.

Art. 38.- Las Resoluciones en la Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes en ellas, salvo los asuntos mencionados en el artículo anterior y la cuestión de enajenación de inmuebles de la Entidad, quedando excluidos los inmuebles u otros bienes que puedan adjudicarse a la Cooperativa, como consecuencia de recuperación de deudas de los socios. Para cuya enajenación solo se requiere la conformidad, por expresa resolución del Consejo de Administración, debiendo este informar en la primera Asamblea Ordinaria. Para todas estas resoluciones será necesario el voto favorable de los dos tercios de los presentes. También se requerirá igual número de votos para los pedidos de reconsideración de resoluciones aun no ejecuta-

das. Para los cómputos de votos, las abstenciones serán consideradas como ausencias. La elección de autoridades se hará por el sistema D´hondt, listas cerradas.

Las resoluciones de las Asambleas adoptadas de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios, incluso los ausentes y disconformes.

Art. 39°.- El Quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se establece con la mitad mas uno del total de Socios habilitados a la fecha de la Convocatoria, que debe formalizarse con veinte días de anticipación al día de la reunión de la Asamblea y notificada a los Socios con quince días de anticipación. Serán habilitados con voz y voto, los socios que estén al día con sus obligaciones económicas hasta la fecha de la convocatoria. Los no habilitados, podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto.

Art. 40.- En las convocatorias se señalarán la fecha, lugar y hora de realización de las Asambleas y las deliberaciones se iniciaran en la hora indicada si se contare con el quórum legal. No habiendo quórum la Asamblea se iniciara validamente una hora después con cualquier número de Socios presentes.

Art. 41.- En los Ordenes del Día de las Asambleas se incorporaran los asuntos cuya consideración sean solicitadas por escrito por la Junta de Vigilancia o por el 1% de los socios habilitados. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración con una antelación de diez días cuando menos a la fecha de la resolución del Consejo que convoque a la Asamblea.

Art. 42.- La elección de autoridades así como las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales, se harán por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz, salvo que por mayoría se determine que el punto en

estudio será resuelto por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración, los miembros de este organismo no podrán intervenir en dicha votación. Los empates en todas las votaciones serán resueltos por el Presidente de la Asamblea, cargo este que no podrán desempeñar los Miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

Art. 43.- Las Asambleas serán presididas por un socio designado al efecto y como Secretario, actuara el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos Socios presentes serán designados por la misma Asamblea para suscribir en representación de todos el Acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 44.- Las facultades de representación y gestión administrativa e institucional de la Cooperativa corresponden al Consejo de Administración, el cual será electo por la Asamblea General de Socios.

Art. 45.- El Consejo de Administración se compondrá de 7(Siete) Miembros Titulares y 3(tres) Miembros Suplentes, y se estructurara a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos específicos de su competencia, de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro tesorero y 2 (Dos) Vocales. La distribución de esos cargos será privativa del propio Consejo y la hará por votación secreta y dentro de un plazo no mayor de ocho días a contar de la fecha de la Asamblea que eligió a sus Miembros.

Art. 46.- Los Miembros Titulares del Consejo de Administración durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los miembros suplentes durarán 2 (dos) años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de Consejero Titular, caso en el cual completarán el periodo del reemplazado, y podrán ser reelectos.

El Consejo de Administración se renovará parcialmente cada 2 (dos) años en la forma establecida en el Art. 118 del Estatuto Social.

Una vez puesto en vigencia el presente artículo, se procederá a la elección de Miembros Titulares del Consejo de Administración, del siguiente modo:

a) En la primera Asamblea General Ordinaria se renovarán el mandato de los Miembros con periodo vencido.

b) El mandato de los Miembros Titulares elegidos en base al Estatuto anterior, será prorrogado hasta coincidir con la primera renovación parcial que debe hacerse en base a este estatuto.

Art. 47.- El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente una vez cada quince días en forma ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan tres de sus Miembros Titulares o la Junta de Vigilancia.

Art. 48.- Cuatro de los Miembros Titulares del Consejo de Administración constituirán quórum para las sesiones, las que serán presididas por el Presidente y a falta de él por el Vice Presidente y en ausencia de ambos presidirá un Vocal designado por el mismo Consejo. El Miembro que presida la reunión ostenta el derecho de emitir doble voto en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 49.- Los Miembros Titulares del Consejo de Administración podrán percibir una retribución en concepto de dieta por Sesiones a las que hayan asistido. El monto de esta dieta, que será igual para todos los Miembros, sin tomar en consideración el cargo que ocupen, será establecida en el Presupuesto General de Gastos y Recursos aprobado por la Asamblea.

Art. 50.- La asistencia de los Miembros Titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria, La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, es causal de remoción. En todos los casos el Consejo determinará si la ausencia es justificada o no.

Art. 51.- Los Miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa, pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de los Estatutos, su reglamentación y las disposiciones legales. Quedan exentos de esta responsabilidad, los Miembros que no hubieran tomado parte en la adopción de la resolución respectiva por causa debidamente justificada o que hubieren votado en disidencia en el acto de la toma de decisión.

Art. 52.- Todas las actuaciones del Consejo de Administración y las resoluciones deben ser consignadas en Acta. Dicha Acta, debe ser firmada por todos los Miembros presentes en la Sesión, conforme lo dispone el Art. 66 de la Ley.

Art. 53.- Ninguno de los Miembros del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esta circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están establecidas en estos Estatutos y a sus disposiciones de-

ben ajustar sus actuaciones.-

Art. 54.- Corresponden al Consejo de Administración, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y remover al Gerente, Contador, Auditor y todo el personal técnico y administrativo de la Cooperativa, fijando sus retribuciones y asignándoles las funciones respectivas. El nombramiento del Contador y todo otro personal rentado, lo hará a propuesta del Gerente.

b) Autorizar todos los contratos, siempre que no sean relativos a asuntos reservados a la Asamblea General de Asociados. La cuantía de estos contratos deberá ser fijada periódicamente por la Asamblea, teniendo en cuenta el volumen operativo de la Sociedad.

c) Decidir sobre la expulsión, suspensión o exclusión de los Socios, así como sobre la admisión de otros nuevos, siempre con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;

d) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista o a plazo fijo y disponer de sus fondos, contratar préstamos y otras operaciones de crédito.

e) Decidir sobre lo concerniente a Acciones Judiciales de la Cooperativa, actúe esta como actora o demandada.

f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos internos que en consecuencia se dicten, así como las Resoluciones de las Asambleas.

g) Presentar anualmente a la Asamblea: la Memoria de las actividades realizadas, y el Balance General del Ejercicio, el Plan de Actividades y Presupuesto para el próximo ejercicio y someterlos a consideración de la misma...

h) Ejercer cuantos actos sean necesarios para el desenvolvimiento de la Cooperativa Nombrar en remover a todo el personal técnico y administrativo de la Cooperativa y para la concreción de sus fines y objetivos esenciales.

i) Decidir sobre el otorgamiento de los créditos para cuya

concesión no esté facultado, el Comité de Crédito y sobre aquellos pedidos de reconsideración de solicitudes rechazadas por el citado Comité.

j) Crear las comisiones dependientes o auxiliares con funciones específicas que sean necesarias.

k) Recibir y considerar los informes de la Gerencia y los Comités Auxiliares.

l) Delegar en un Comité Ejecutivo compuesto por dos Miembros como mínimo, funciones propias del Consejo de Administración al solo efecto de asegurar un eficiente funcionamiento y fiscalización de las actividades de la Cooperativa. Este Comité informara de su actuación en cada Sesión Ordinaria del Consejo de Administración. Esta delegación de funciones, se hará previa resolución del Consejo que disponga el funcionamiento de dicho Comité Ejecutivo.

m) Nombrar a los Miembros y autoridades de los Comités creados o a crearse de acuerdo a estos Estatutos.

n) Autorizar la entrega de los haberes de un Socio que se retire de la Cooperativa de acuerdo al Art. 26 de estos Estatutos;

ñ) Otorgar poderes para fines específicos que con contradigan la Ley y estos Estatutos.

o) Reglamentar todas las operaciones de la Cooperativa y las de los organismos auxiliares.

p) Preparar el proyecto de Reforma de los Estatutos y someterlo a consideración de las Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente.

q) Nombrar a un Miembro titular del consejo de Administración que pueda suscribir los cheques en reemplazo del Presidente, Tesorero o Gerente y reglamentar el uso del mismo.

r) Remitir al Consejo Consultivo cualquier asunto que por su importancia institucional requiera del asesoramiento y dictamen de ese órgano.

s) Fijar las diaras para los Miembros de los Comités y regla-

mentar el sistema de pagos.

Art. 55.- El Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con fines específicos en algunos de los Miembros Titulares de dicho organismo.

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Administración:

a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y vigilar el fiel cumplimiento de las mismas, su reglamentación, las resoluciones de la Asamblea y las del propio Consejo de Administración, y las diversas disposiciones legales en materia de Cooperativas.

b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y convocar las Extraordinarias cuando lo creyere necesarias, o cuando existiere pedido conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

c) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los contratos, Pagarés y Letras, con el Tesorero y el Gerente (cuando este sea nombrado) los cheques, ordenes de pago, inventarios, Balances, Cuadros de Perdidas y Excedentes, con el Tesorero y el Secretario, los Certificados de Aportación, con el Secretario, las Escrituras Publicas, las Memorias, las presentaciones ante los Poderes Públicos, las correspondencias emitidas, las Actas del Consejo de Administración.

d) Adoptar por sí solo, excepcionalmente con acuerdo del Secretario o a falta del, del Tesorero, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

Art. 56.- El vicepresidente del Consejo de Administración deberá asumir todas las funciones y responsabilidades otorgadas al Presidente en caso de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia de este o cuando por razones justificadas así lo disponga el Consejo de Administración. Si la sustitución fuese por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designara para

el cargo de Vicepresidente al Miembro Vocal. Si el reemplazo fuese temporario, no será necesario nombrar otro Vice-Presidente. Sin embargo y en cualquiera de los casos, deberán ser comunicadas estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y a los órganos pertinentes, salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

Art. 57.- Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:

a) Redactar las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas, las cuales deberán ser asentadas en los Libros respectivos.

b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias oficiales de la Cooperativa.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las correspondencias oficiales y los documentos que por su naturaleza lo requieran. Las circulares de mera comunicación podrá firmarla solo.

d) Mantener actualizado el libro de Registro de Socios, el libro de Registro de Sanciones.

e) Organizar el archivo de los documentos y correspondencias.

f) Proporcionar los elementos y datos necesarios para la redacción de la Memoria y realizar cualquier otro trabajo relacionado con sus funciones.

Art. 58.- El Tesorero del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, la gestión es para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad,

de acuerdo con las normas técnicas de la materia y en los libros obligatoriamente exigidos por la Ley para que merezcan fe en juicio.

b) Intervenir en la confección del Inventario, Balance, Cuadro de Perdidas y Excedentes, firmando estos documentos y otros análogos de conformidad con estos Estatutos.

c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.

Art. 59.- Un Vocal será nombrado en reemplazo del Vicepresidente para el caso que este asuma la Presidencia, conforme el Art. 56 del presente Estatuto. Cualquier Vocal designado cubrirá cargos vacantes en el Consejo de Administración.

Art. 60.- Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los Miembros Titulares, cuantos estos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón.

Art. 61.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, lo reemplazara el Pro-Tesorero, con las mismas atribuciones.

SECCIÓN IV

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 62.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el contralor interno de la Sociedad. Podrá tomar conocimiento de las actividades sociales, administrativas y financieras a través de informes solicitados a los distintos organismos directivos o auxiliares o mediante el control directo o auditoría.

Art. 63.- La Junta de Vigilancia se compondrá de cinco Miembros Titulares que durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los cargos de la Junta de Vigilancia son: a)

Presidente, b) Secretario y c) Vocales.

Art. 64.- Los Miembros de la Junta de Vigilancia serán electos en Asamblea General, sin nominación de cargos. La designación de Presidente, Secretario y vocales, se hará en la primera sesión constitutiva que deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la Asamblea que los eligió.

Art. 65.- Los Miembros de la Junta de Vigilancia podrán percibir una retribución en concepto de dieta, que será igual para todos los Miembros, sin tomar en consideración el cargo que ocupen, será establecido en el presupuesto General de Gastos y Recursos aprobado por la Asamblea.

Art. 66.- La reducción del número de Miembros de la Junta de vigilancia a una cantidad inferior a tres, obligara a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para completar el numero. Dicha Asamblea será convocada en un plazo máximo de diez días, desde la fecha que se verifique la reducción del número por debajo de tres.

Art. 67.- La Junta de Vigilancia está representada por su Presidente, quien suscribirá el Dictamen previsto en el Inc. d) del Art. 76 de la Ley.

Art. 68.- La Junta de Vigilancia debe reunirse en Sesión Ordinaria obligatoriamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el Presidente lo considere necesario o a pedido de tres de sus Miembros titulares o cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Habrá quórum con la presencia de tres de sus Miembros titulares. Las decisiones se tomaran por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a emitir voto dirimente.

Art. 69.- Todas las actuaciones, resoluciones o dictámenes se consignarán en Actas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros asistentes, las disidencias deberán ser asentadas en actas, a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros por las decisiones tomadas.

Art. 70.- La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General Anual. Si en el transcurso del año, la Junta comprobare algunas irregularidades, deberá comunicarla previamente al Consejo de Administración, a fin de subsanarlas, de persistir las irregularidades o de ser ella de extrema gravedad, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios, para denunciarlas o bien podrá hacer la denuncia correspondiente al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 71.- Son funciones específicas de la Junta de Vigilancia, además de las establecidas en el Art. 76° de la Ley y las limitaciones dispuestas en el Art., 84° del Reglamento, las que se indican:

a) Comprobar la exactitud del Inventario General de Bienes,
b) Comprobar y dictaminar sobre los Balances a ser presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración.

c) Revisar periódicamente los libros de Registros de la Contabilidad, Estado de Cuentas de los asociados y cualquier otro documento de la Cooperativa, En ningún caso los documentos de la Cooperativa podrán ser sacados del local.

d) Considerar las quejas o reclamaciones que en forma responsable y por escrito le fueron formulados por los socios, respecto a presuntas irregularidades cometidas por los directores o simples asociados en asuntos que tengan relación con la Cooperativa o con su situación, en forma particular.

e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o convocarla directa-

mente cuando la gravedad de las irregularidades constatadas las hagan necesarias.

SECCIÓN V

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 72.- El Comité de Crédito, es un organismo dependiente del Consejo de Administración que entenderá todo lo relacionado con las solicitudes de créditos o préstamos, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 73.- Estará integrado por cuatro miembros, como mínimo designados por el Consejo de Administración, durarán 1(un) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 74.- Dentro de los ocho días siguientes al de la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este organismo nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito, en la forma establecida en el Art. 69 de la Ley.

Art. 75.- El Comité deberá reunirse ordinariamente cada semana, extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La presencia de tres de sus Miembros constituye quórum, número también necesario para dar validez a sus resoluciones. De todo lo actuado se dejara constancia en acta, la cual deberán firmar los Miembros asistentes, como así también deberán ser asentadas las disidencias, a los efectos de establecer la responsabilidad de los Miembros en las decisiones tomadas.

Art. 76.- El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyera convenientes para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa y un informe anual de todas

las actividades realizadas.

Art. 77.- El Comité de Créditos estará regido por un Reglamento Especial establecido por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares y moratorios, tipos de garantía etc.

SECCIÓN VI

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 78.- El Comité de Educación es el Organismo dependiente del Consejo de Administración que se encargará de realizar programas de educación y difusión del cooperativismo.

Art. 79.- El Comité de Educación estará integrado y estará integrado por Tres miembros como mínimo, designados por el Consejo de Administración, con la siguiente distribución de cargos: Un Presidente, un Secretario y un vocal.

Art. 80.- El Comité de Educación se regirá por un Reglamento Especial establecido por el Consejo de Administración, pero podrá elaborar su propio plan de trabajos y reunirse con la frecuencia que considere conveniente. Para el cumplimiento de su cometido podrá utilizar el fondo de reserva asignado para la educación, para lo cual solicitara al Consejo de Administración la provisión del mismo.

Art. 81.- Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar y desarrollar cursos de Educación Cooperativa para directivos, asociados, funcionarios y toda otra persona que demuestre interés;
- b) Promover cualquier otro tipo de actividad educativa o de

información que pueda ser útil para los Socios, edición de boletines informativos, utilización de todo medio de comunicación audiovisual suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.

c) Elaborar un plan de trabajos con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto de gastos tentativo para someterlo a consideración del Consejo de Administración y de las Asambleas.

d) Disponer de los fondos que se sean asignados por la Asamblea para su desenvolvimiento anual. Cuando la conveniencia de un nuevo programa sobrepase el monto establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración decidirá la pauta a seguir, pero rendirá cuenta de ellos a la Asamblea. De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, deberá informar periódicamente al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

SECCIÓN VII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DEL SISTEMA DE ELECCION

Art. 82.- Funciones. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, electo por asamblea, que tendrá a su cargo entender en todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en asamblea de los miembros que integraran los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la asamblea.

El Tribunal Electoral comenzará a funcionar 60 días antes de la realización de la Asamblea, aunque podrá auto convocarse las veces que estime necesario para tratar los temas propios de su función.

Art. 83.- Composición y periodo de mandato. Estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deben ser socios electos en Asamblea Ordinaria ejerciendo los cargos de Presidente, Secretario y vocal y dos Miembros Suplentes. La distribución de cargos corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral y lo hará en un plazo no mayor a ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares se distribuirán los cargos por votación secreta. Los miembros titulares durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para volver a candidatarse deberán transcurrir por lo menos dos ejercicios económicos. Los miembros suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, salvo que alguno haya pasado a ocupar en forma permanente el cargo de miembro titular, en cuyo caso completará el periodo del reemplazado. Los suplentes que ocuparen dos periodos consecutivos en este órgano, no podrán volver a candidatarse para el mismo estamento electivo.

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares la duración de los cargos previstos en el artículo anterior de este estatuto será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en la composición y distribución de cargos. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos en sus cargos anteriores.

Art. 84.- De las reglas de funcionamiento. Las sesiones serán convocadas por el Presidente cuando sean necesarias o a solicitud de dos de sus miembros titulares. El quórum para sesionar se dará con la presencia de dos miembros titulares. Los miembros titulares del Tribunal Electoral que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, en forma injustificada, a juicio del propio órgano, dejando constancia en las actas respectivas, podrán ser removidos del

cargo.

El suplente podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Todas las actuaciones o resoluciones del Tribunal Electoral, se consignarán en Actas asentadas en el libro, rubricado por el IN-COOP, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias deberán ser asentadas en el Acta respectiva, a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones asumidas.

El Tribunal Electoral adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado con excepción a la reestructuración.

Art. 85.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Tribunal Electoral. Para integrar el Tribunal Electoral regirán los mismos requisitos e impedimento establecidos para integrar el Consejo de Administración, establecido en este estatuto.

Los miembros del Tribunal Electoral percibirán una dieta por las sesiones a las que asistan, cuyos montos estarán incluidos en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobado por Asamblea General Ordinaria.

Art. 86.- Funciones. El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Reglamento Electoral y su pertinente modificación;

b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario y el sello del Tribunal Electoral, todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone este estatuto y el Reglamento Electoral;

c) Recibir en el plazo y condiciones establecidas en el Estatuto Social y el Reglamento Electoral las listas con los candidatos para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse en tiempo y forma sobre la habilidad de los mismos

conforme a este Estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal Electoral, para lo cual el Reglamento Electoral deberá regular sobre la materia;

d) Confeccionar los padrones electorales en base al listado general de socios y la documentación obrante en la Cooperativa. Para el efecto, se establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, el Reglamento Electoral debe prever el derecho a interponer recursos en favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera en el padrón electoral;

e) Juzgar, proclamar e informar el resultado de los comicios a la Asamblea;

f) Formar el archivo electoral;

g) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de este estatuto y del Reglamento Electoral.

h) Entender, en general, toda cuestión vinculada con la elección de autoridades en asamblea conforme a las disposiciones legales vigentes; e

i) La modificación del Reglamento Electoral deberá realizarse por Asamblea y el Tribunal Electoral deberá tramitar su aprobación ante el INCOOP.

El Tribunal Electoral tendrá la debida independencia de sus funciones, quedando prohibida la injerencia de otros órganos en el ámbito de sus actividades para lo cual serán indefectiblemente electos en la asamblea. Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de las elecciones para designar autoridades, estará previsto en un reglamento electoral aprobado por la Asamblea. El Tribunal dictará una resolución de oficialización de candidaturas, la misma se notifica a los Apoderados de las candidaturas.

Art. 87.- Del sistema de elección: Los requisitos para ser electos, ya sea para el Consejo de Administración, Junta de vigilan-

cia o Tribunal Electoral, son los siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos años como Socio.
- b) Estar al día con las obligaciones económicas con la Cooperativa, a la fecha de inscripción de su candidatura.

La votación de autoridades se hará por el sistema de lista cerrada, pudiendo los socios proponer las mismas ante el Tribunal Electoral, hasta diez y ocho (18) días antes de realizarse la Asamblea. En la renovación parcial de las autoridades conforme lo indica el presente Estatuto, en cada elección de miembros del Consejo de Administración; se deberá elegir de cuatro miembros titulares tres miembros o de tres miembros titulares dos miembros, según corresponda, a socios ingenieros, arquitectos o estudiantes universitarios que tengan aprobados el 80% de las carreras pre-citadas. Con relación a los miembros suplentes, se deberá elegir de tres miembros dos, a socios ingenieros, arquitectos o estudiantes universitarios que tengan aprobados el 80% de las carreras pre-citadas.

SECCIÓN VIII DE LA GERENCIA

Art. 88.- Cuando a criterio del Consejo de Administración sea conveniente, se designará un Gerente, quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y tendrá a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa. El Consejo de Administración reglamentara las atribuciones del Gerente.

Art. 89.- El Gerente tendrá por funciones aquellas asignadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá habilitar una cuenta Bancaria Gerencial para pagos de urgencia. El Gerente maneje con su sola firma una Cuenta Bancaria, para pagos de urgencia, hasta los montos que le autorice el Consejo de Administración, a cuyo efecto se abrirá una cuenta corriente bancaria que mantendrá en depósito la suma

autorizada, que será repuesta semanal o quincenalmente, contra rendición de cuenta documentada al Tesorero. La misma estará reglamentada por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO HONORIFICO

Art. 90.- El Consejo Consultivo Honorífico, es un órgano de Consulta al que podrá recurrir el Consejo de Administración para casos especiales.

Art. 91.- Su integración, que constituye una designación honorífica para el socio, se opera de la siguiente manera:

- a) Por todos los ex presidentes de la Cooperativa.
- b) Por aquellos socios de consagrados meritos al Servicio de la Cooperativa, que sean nominados por las Asambleas Ordinarias.

Art. 92.- Los Miembros de este Consejo, recibirán en acto público de Solidaridad Cooperativa, un Diploma que lo distinga para el cargo, que al mismo tiempo testimonia el reconocimiento de la Cooperativa por los servicios prestados.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE SERVICIOS

Art. 93.- Es facultad exclusiva del Consejo de Administración, conforme a las circunstancias que imperen en ese momento y cuando su capacidad operacional lo permita, habilitar en cada caso ya sea en forma gradual o conjunta, los distintos rubros y/o departamentos de producción industrial, consumo, servicios y ahorro y crédito.

Art. 94.- Para los casos previstos en el Art. Anterior citado, el Consejo de Administración deberá elaborar y poner en vigencia los Reglamentos internos pertinentes que regularan y regirán el funcionamiento de los rubros y/o departamentos de producción industrial, consumo, servicios y ahorro y crédito.

Art. 95.- Los Servicios que brinde la Cooperativa estarán a disposición de todos los socios, sin ninguna discriminación.

Art. 96.- El Consejo de Administración queda facultado, de así convenir a los intereses de los socios y a la Cooperativa a concesionar la prestación del servicio de consumo.

Art. 97.- Las tasas pasivas y activas sobre ahorro y prestamos se ajustaran a los principios cooperativos y serán reguladas por el precio justo.

Art. 98.- El Consejo de Administración fijará el porcentaje de los intereses que serán pagados de los recursos normales sobre cada tipo de depósitos, la periodicidad y forma de capitalización o acreditamiento.

Art. 99.- Ningún préstamo podrá exceder del 10% del Activo Financiero de la Cooperativa, salvo casos especiales y cuando

existiera exceso de liquidez previa aprobación del Consejo de Administración.

Art. 100.- La Cooperativa podrá gravar y/o afectar a su favor los certificados de aportación, participaciones y otras aportaciones de los Socios, por las obligaciones que éstos contraigan con la Cooperativa.

Art. 101.- Las operaciones entre la Cooperativa y sus Socios tendrán carácter confidencial y serán anotadas en los libros y documentos que el Consejo de Administración determine para una mejor organización de las cuentas.

Art. 102.- Todos los funcionarios de la Cooperativa que sean responsables de la tenencia o manejo de dinero y otros bienes de la entidad están obligados a presentar una fianza a favor de la Cooperativa, consistente en una garantía personal de un tercero con suficiente solvencia moral y material a juicio del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituida por un seguro de fidelidad.

Art. 103.- La Cooperativa, podrá organizar y/o contratar los Servicios de Salud y disponer el funcionamiento de un fondo Mutual Jubilatorio, en el marco de los estudios técnicos y Reglamentos que se aprueben.

SECCIÓN IX
CAPITULO IX
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 104.- La Cooperativa sustenta el principio que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su Ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los socios una vez que hayan elegido a los más aptos para el Gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo a las normas legales y estatutarias.

Art. 105.- En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establece que determinadas faltas cometidas por los socios implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos. Las faltas se clasifican en Leves y Graves a las que corresponden sanciones leves y graves respectivamente.

Art. 106.- Son faltas leves

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente.
- b) Las faltas de cumplimiento de sus obligaciones económicas a pesar de requerimientos para su regularización.
- c) La negativa a ocupar cargos electivos sin causa justificada.
- d) La violación leve de las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos internos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

Art. 107.- Son faltas graves:

- a) La deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- b) La utilización del nombre de la Cooperativa para cometer actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, o cau-

sar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa.

d) La violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a personas extrañas a la Cooperativa datos o informaciones de reserva obligada.

e) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con lo de la Cooperativa.

f) La reiteración en violaciones leves de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

g) Las reiteraciones en las faltas leves, sancionadas anteriormente.

Art. 108.- Las sanciones que serán aplicadas en cada caso son las siguientes:

a) Por faltas leves, apercibimiento por escrito y suspensión en su carácter de socio hasta por tres meses.

b) Por faltas graves, suspensión en su carácter de Socio hasta por seis meses y pérdida del carácter del Socio de la Cooperativa por expulsión.

Art. 109.- El Consejo de Administración deberá discernir, con arreglo a los artículos pertinentes a estos Estatutos cual de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción y cuando se hará la aplicación. Los afectados podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea.

Art. 110.- Contra las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración, el afectado podrá interponer Recurso de Reconsideración primero ante el mismo Consejo y de confirmar este la sanción, el de Apelación que no podrá denegarse, ante la primera Asamblea que se reúna a partir de la fecha de la sanción

que quede firme. De la medida, el Consejo notificara al afectado dentro de los cinco días de dictada. Para interponer los recursos tanto de reconsideración o de apelación, el socio dispone también de un plazo de 5 días, siempre hábiles. La apelación podrá interponerla el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de haber recibido la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya interpuesto recurso, la medida quedara consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración deberá aceptarlo dentro de los diez días hábiles de su recepción, caso contrario se tendrá por consentido. Las apelaciones, se consignaran en el Orden del Día de la primera Asamblea, para su tratamiento.

Art. 111.- El Consejo de Administración no podrá aplicar las medidas disciplinarias de suspensión y expulsión, sin haber comprobado previamente en sumario administrativo las faltas, respetándose el derecho a la defensa del socio afectado. A este efecto, designara un Juez instructor en la persona de un socio que no ejerza ningún cargo en la Cooperativa. Este abrirá el sumario, notificando de los cargos al afectado y dándole un plazo de veinte días, prorrogable por otro periodo igual a pedido del interesado, para que eleve sus descargos. Recibido los descargos, el juez Instructor tiene un plazo de diez días para dictar el fallo, el que elevara de inmediato al Consejo de Administración, sugiriendo la sanción que pueda corresponder. El Consejo recibido el fallo, deberá pronunciarse dentro de los diez días, si impone sanción o desestima la misma. Este procedimiento se ajustara a lo dispuesto en el presente Estatuto y lo establecido en el Art. 32° de la Ley y en el Art. 24° del Reglamento. Mientras la sanción no quede firme, el Socio seguirá gozando de todos sus derechos.

Art. 112.- En el caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que los Socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la Entidad. Si no se ha deslindado la responsabilidad oportunamente con respecto al acto u omisión sancionada, la obligación de reparar dichos perjuicios económicos será solidariamente de todos los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con fines del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea adoptada por simple mayoría de votos.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 113.- Resuelta por Asamblea extraordinaria la disolución de la Cooperativa, por la concurrencia de algunas de la causales enunciadas en el Art. 95 de la Ley de Cooperativas, la misma designará 3(tres) socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en el Art. 97 de la Ley y elevará copia del Acta respectiva a Instituto Nacional de cooperativismo, solicitando al mismo tiempo la designación de Representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia conjuntamente con los tres socios nombrados.

Art. 114.- Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo de la Cooperativa que no integren la Comisión Liquidadora, quedan obligados a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca el informe previsto en el Art. 101 del Reglamento.

Art. 115.- Para formular el Plan de Trabajos establecido en el Art. 100 del Reglamento, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros., así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta pública deberá intervenir necesariamente un Rematador Publico y para la realización de la misma deberán ser notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Realizado el activo y cancelado el pasivo conforme lo indica el Art. 99 de la Ley, el remanente final que pueda quedar, será destinado en donación para una institución de bien público que indique la Asamblea o la Comisión Liquidadora.

Art. 116.- La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas habilitado para el efecto. Todas las decisiones las adoptara por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 117.- En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de mas de uno de los Socios Miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de procederse a designar los reemplazantes. De ser imposible reunir la Asamblea Extraordinaria de socios., la designación la hará directamente el Instituto Nacional de Cooperativismo.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 118.- Renovación Parcial: a fin de ajustar el nuevo periodo de mandato y renovación parcial establecido en el Art. 46 del Estatuto Social, el mecanismo a ser utilizado es el siguiente:

- Los tres miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria del año 2014, ampliarán su mandato por un año más, feneciendo en sus funciones en la Asamblea ordinaria del Año 2017.
- Los cuatro miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria del año 2015, durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 119.- La Reforma de estos Estatutos se harán por resolución de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes. En el Orden del Día respectivo se especificaran los agregados, supresiones o cambios que se proyecte introducir.

Art. 120.- Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones de estos Estatutos, sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, y a proseguir la tramitación hasta la aprobación legal de los mismos.

Art. 121.- El Consejo de Administración deberá proporcionar obligatoriamente a cada asociado un ejemplar de estos Estatutos, así como de los Reglamentos internos que en su consecuencia sen dictados.

Art. 122.- Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los Socios o entre éstos y la Cooperativa y que el consejo de Administración no haya podido resolver, serán

llevados a consideración de un a Asamblea General de Socios y en ultima instancia serán sometidos al arbitrio del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 123.- Socios disconformes con la fusión o incorporación. Los Socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la cláusula de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuara en los tres meses posteriores de la notificación de la voluntad de receso. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II del Cap. IV de estos Estatutos, en cuanto se opongán a este artículo.

Art. 124.- Todos los casos no previstos en estos Estatutos, en la ley o en el Reglamento, serán resueltos por Asamblea General de Socios y, en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 125.- Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo, y en tal sentido apoyara la creación de Centrales o Federaciones de Cooperativas.-

Arq. Ricardo Giménez
Secretario
Consejo de Administración
COPACONS LTDA.

Ing. Gustavo Samaniego
Presidente
Consejo de Administración
COPACONS LTDA.



Casa Matriz

Campo Vía y López de Filipi
021-331584 - 0981.447.200

Suc. Fernando de la Mora

10 de Julio y Río Ypane
021-514-831 - 0981-200-696

Suc. Encarnación

Av. Benardino Caballero 475 c/
Carlos A. López
071-206-880/81 - 0985-717-918

Suc. M. R. Alonso

Tte. Irala esquina Cnel. Ayala
Nro.198 EDIF. ABIGAIL
021-7 56-221 - 021 -756-222 -
0986-101-971

**Boca de Cobranza Centro
Paraguayo de Ingenieros**

Avda. España 959 C/ Washington
021-225-360/1

